



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 773
12 de septiembre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en primera instancia proferido por el **Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No.110013342-046-2022-00433-00, instaurada por el señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Segunda**, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 110013342-046-2022-00433-00, la Resolución No. 12433 del 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.929, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, identificado con código **OPEC No. 170330**, habiendo resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) **ADMITIDO**, sin embargo presentó reclamación, solicitando fueran valorados sus documentos aportados al concurso conforme a las equivalencias previstas en la Resolución No. 3671 del 17 de diciembre de 2021, con el fin de que se tuviera en cuenta el título de Maestría y cuatro meses de experiencia para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en respuesta a la misma.

El señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No.110013342-046-2022-00433-00, instaurada por el señor MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

concurso de méritos e imparcialidad; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda**, bajo el radicado No. 110013342-046-2022-00433-00, instancia que mediante el fallo judicial del 6 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho constitucional fundamental al debido proceso del señor MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ, vulnerado por las entidades accionadas, de acuerdo con las argumentaciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO.- A efectos de proteger y amparar el derecho fundamental vulnerado, **ORDÉNESE** al PRESIDENTE de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en asocio con el REPRESENTANTE LEGAL de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan a realizarle al señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.929, una nueva Verificación de Requisitos Mínimos para el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 170330, en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, de tal forma que en el mismo se aplique la equivalencia que contempla para ese empleo la “Equivalencia de estudio: Título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por Equivalencia de experiencia: Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para realizar una nueva Verificación de Requisitos Mínimos al señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ** respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 170330, aplicando la “Equivalencia de estudio: Título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por Equivalencia de experiencia: Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada (...)”, de conformidad con las consideraciones previstas en el fallo de tutela.

De lo expuesto se informará al señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mariovalencia000@hotmail.com

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

Que mediante la Resolución No. 12433 del 12 de septiembre de 2022³, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, Asesor de Despacho, fue encargada como Comisionado Nacional del Servicio Civil, entre el 12 al 15 de septiembre de 2022.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.535.929.

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

³ Por la cual se hace un encargo de funciones

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el *Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda*, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No.110013342-046-2022-00433-00, instaurada por el señor *MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ*, en el marco del *Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2*”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que realice una nueva Verificación de Requisitos Mínimos al señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ** respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 170330, aplicando la *“Equivalencia de estudio: Título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por Equivalencia de experiencia: Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada (...)”*

PARÁGRAFO: El estado de **ADMITIDO** del señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.929, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión **Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá -Sección Segunda**, en las direcciones electrónicas: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio de la Coordinador General del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZALEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co, inpeccion2idexud@udistrital.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mariovalencia000@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO - CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Ccp.